

Barranquilla, 22 de abril de 2022,

SEÑOR:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **Acción de Tutela**
Accionante: **Carlos Alejandro Alba Arteta**
Accionado: **Universidad De Pamplona Y Comisión Nacional Del Servicio Civil**

CARLOS ALEJANDRO ALBA ARTETA, identificada como aparece al pie de mi firma, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **Universidad De Pamplona Y Comisión Nacional Del Servicio Civil**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, TRABAJO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, consagrados en los artículos 13, 29 y 40 de la constitución política, violación que de manera fáctica se sustenta en los siguientes:

1.- HECHOS.

1.1.- Me encuentro inscrito en debida forma al proceso de Selección No. 2149 de 2021, Convocatoria Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (**número OPEC: 168323**) e inscrito con el código de inscripción **448517336**.

1.2.- La resolución № 2081 del 21 de septiembre de 2021, “Por medio de la cual se convoca y se establecen y las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Poseso de selección ICBF 2021” definió las reglas para concursar al cargo de la referencia; en su **ARTICULO 13**, se establece que todo aspirante al momento de la verificación de requisitos mínimos debe tener en cuenta los acuerdos, anexos y publicaciones en el aplicativo SIMO, para cumplir con la condición obligatoria mínima de participación.

1.3.- Los requisitos publicados en el aplicativo SIMO para la OPEC de la referencia, son los siguientes:

Requisitos

 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

 **Experiencia:** Veintiuno(21) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

 **Alternativa de estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

 **Alternativa de experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

Como se puede observar la alternativa de experiencia puede ser suplida si además de acreditar el título profesional (en mi caso título de abogado), se acreditaba título en la modalidad de especialización.

1.4.- Para el concurso y cargo en comento, realice mi inscripción acreditando además del título de abogado, el título de posgrado en la modalidad de especialización en derecho administrativo. (ver reporte de inscripción anexo No. 3)

1.5.- El día 09 de marzo de 2022, a través de la página web de la CNSC, aplicativo SIMO, la universidad de Pamplona y la comisión manifiestan que me encuentro dentro de la lista de candidatos inadmitidos por no cumplir con los requisitos mínimos para concursar al cargo descrito en el punto anterior.

2.- DERECHOS VULNERADOS.

Estimo violado los derechos fundamentales al Debido Proceso, Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa, consagrados en los artículos 13, 29 y 40 de la constitución política de Colombia de 1991.

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1.- Previo a la presente inscripción, de manera concienzuda realice la revisión del acuerdo de convocatoria No. 2081 del 21-09-2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Proceso de Selección ICBF 2021" así como las demás normas que rigen la materia.

El acuerdo No. 2081 del 21-09-2021 establece en su artículo 16, entre otras cosas lo siguiente:

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) según de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Funcionales y Comportamentales* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

Por lo anterior es claro que este acuerdo va en concordancia con el decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública." El cual compila en su solo texto y reglamenta las especificaciones y el acceso a la función pública.

3.2.- El decreto 1083 de 2015, establece entre otras cosas lo siguiente:

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

En virtud de lo anterior queda plenamente demostrado que el título de posgrado en la modalidad de especialización para el nivel profesional es tenido en cuenta por dos años de experiencia profesional siempre que se acredite título en carrera profesional (lo cual se acredita con mi título de abogado) según el artículo 2.2.2.5.1.

Muy a pesar de lo anterior y en el entendido que, si existen equivalencias para el cargo de Profesional Universitario, grado 8 código 2044, bajo el proceso de Selección No. 2149 de 2021, Convocatoria Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (**número OPEC: 168323**) la universidad de pamplona considera:

UNIVERSIDAD LIBRE

ESPECIALIZACION EN
DERECHO
ADMINISTRATIVO

No Valido

No es posible aplicar alternativa, toda vez que esta no se encuentra contemplada en el capítulo 5 artículo 2.2.2.5.1 de Decreto 1083 del 2015.



La anterior consideración vulnera de manera directa mis derechos, ya que la misma norma citada en esta evaluación de requisitos mínimos como ya se demostró reglamente y permite las equivalencias, con lo cual cumplo no solo con los requisitos de estudio (Profesional en Derecho) sino que además por equivalencia debe ser tomada en cuenta el título de posgrado, cumpliendo así con el requisito de experiencia.

3.3.- En el aplicativo SIMO, se encuentra cargado dentro de la descripción de la OPEC de la referencia el *Anexo: Manual de Funciones vigente 2020 Nivel Profesional* según la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019, en virtud de ello en el apartado de equivalencias y/o alternativas, se establece que se podrá cumplir con los requisitos mínimos para el cargo de profesional universitario grado 08 código 2044, acreditando además del título profesional en una de las disciplinas

académicas solicitadas, el **Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. (ver anexo 01)**

Lo anterior se cumple, toda vez que en debida forma anexe el acta de grado de la especialización en derecho administrativo la cual es consecuente con el área y el rol funcional de la OPEC de referencia.

3.4- Para el cargo en específico la Universidad de Pamplona desconoce los acuerdos y normas aplicables para el presente proceso de selección, con lo cual al considerar mi inscripción como inadmitida, viola y vulnera mis derechos de igualdad frente a los demás aspirantes, acceso a la carrera administrativa, y debido proceso, toda vez que como se demostró en las consideraciones anteriores, cumplo por equivalencias con el requisito de experiencia, ya que la especialización en derecho administrativo que adjunto debe ser tenida en cuenta en razón a las mismas normas que la universidad desconoce.

En razón a lo anteriormente expuesto realizo las siguientes,

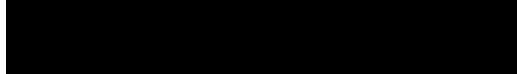
4.- PRETENSIONES

4.1.- Solicito a la Universidad de Pamplona y/o a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, considerar las pruebas y argumentos expuesto la presente tutela y por consiguiente ser incluido en la lista de ADMITIDOS, dentro del proceso de Selección No. 2149 de 2021, Convocatoria Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (**número OPEC: 168323**) e inscrito con el código de inscripción **448517336**.

Lo anterior con la finalidad de poder continuar con mi proceso de selección y etapas posteriores.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en el correo electrónico:



ACCIONADAS:

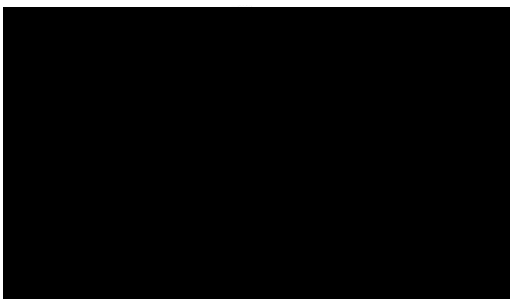
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Email: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente



ANEXOS

1. Anexo Manual de Funciones vigente 2020 Nivel Profesional – Universitario.
2. Acuerdo de convocatoria No. 2081 de 2021 – ICBF
3. Reporte de inscripción